Boletín Oficial
de la Provincia de Cáceres

N.º 0249

Jueves, 31 de diciembre de 2020

Sección I - Administración Local

Ayuntamientos

Ayuntamiento de Navas del Madroño

EDICTO. Aprobación definitiva Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por la utilización de los Pisos Tutelados.

El Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Navas del Madroño, Cáceres, HACE SABER: Que este Ayuntamiento ha aprobado definitivamente la siguiente Ordenanza Fiscal, cuyo texto íntegro se publica a continuación:

Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Utilización de los Pisos Tutelados de Navas del Madroño

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional de fecha veintiuno de mayo de 2020, de este Ayuntamiento sobre la aprobación de la Ordenanza fiscal reguladora de la Tasa por utilización de servicios los Pisos Tutelados de Navas del Madroño, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo:

“ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA UTILIZACIÓN DE SERVICIOS DE LOS PISOS TUTELADOS DE NAVAS DEL MADROÑO (CÁCERES)

ARTÍCULO 1.°

Este Ayuntamiento conforme a lo autorizado por el art. 106 de la ley 7/1985 de 2 de abril y de conformidad con lo previsto en los artículos 15 a 19 20 ,4ñ) y 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, establece la Tasa por la prestación del servicio de RESIDENCIA DE MAYÓRES "PISOS TUTELADOS DE NAVAS DEL MADROÑO" (Cáceres)

ARTÍCULO 2.°- HECHO IMPONIBLE.

Estará constituido por la utilización de los servicios de los Pisos Tutelados de Navas del Madroño, propiedad del Ayuntamiento de NAVAS DEL MADROÑO.

CVE: BOP-2020-5328
Verificable en: http://bop.dip-caceres.es

ARTÍCULO 3.° SUJETOS PASIVOS

Son sujetos pasivos de la tasa reguladora en esta Ordenanza quienes sean receptores/as y se beneficien de los servicios o actividades, prestados o realizados por este Ayuntamiento a que se refiere el artículo anterior.

Serán responsables subsidiarios/as y solidarios/as de las obligaciones establecidas en esta Ordenanza toda la persona emparentada con el/la residente o usuario de los servicios hasta el segundo grado en línea directa y colateral inclusive.

ARTÍCULO 4º. CUOTA TRIBUTARIA.

Se establecen las siguientes tarifas:

A.- Perceptores/as de pensión contributiva

El 75% de la totalidad de los ingresos íntegros que perciba el usuario, que sean procedentes de la pensión de jubilación o de invalidez y pagas extraordinarias, siendo, en todo caso, la aportación mínima de los/as residentes de este apartado de 300,00 €/mes.

B. Perceptores/as de pensión no contributiva

El 75% de la totalidad de los ingresos íntegros que perciba el/la usuario/a, que sean procedentes de la pensión de jubilación o de invalidez y pagas extraordinarias, siendo, en todo caso, la aportación mínima de los/as residentes de este apartado de 180,00€/mes.

C. Matrimonios

A. Si ambos fueren perceptores de pensiones, abonarán el 75 % de la totalidad de los ingresos íntegros que perciba el matrimonio, ya sean procedentes de sus pensiones de cualquier tipo, incluidas las pagas extraordinarias.
B. Si solo uno de ellos tuviere pensión, abonará el 75 % de los ingresos totales del matrimonio, abonando además el cónyuge no pensionista una tasa de 300€/mes, siempre que disponga de depósitos en la entidad de ahorro por importe igual o superior a 6.000€.

En cualquier caso se respetarán 90,15 euros por residente y mes para gastos de bolsillo, Incluso, cuando se trate de matrimonios con una sola pensión.

La cantidad establecida en este artículo, para gastos de libre disposición se fija en 180,30 euros por matrimonio en el caso de que uno sólo de los cónyuges posea fuente de ingresos.

CVE: BOP-2020-5328
Verificable en: http://bop.dip-caceres.es

Los Precios se actualizarán en función al coste real de los servicios ofertados. En el caso de que sufra variación la situación de los/as usuarios/as, que suponga una modificación de su estado inicial, se le aplicarán las condiciones económicas establecidas con arreglo a su nueva situación.

ARTÍCULO 5º.- NORMAS DE GESTIÓN.

- Los/as interesados/as en la presentación de los servicios regulados en esta Ordenanza presentarán en el Ayuntamiento de Navas del Madroño la solicitud y demás documentación establecida con arreglo al modelo normalizado que le será facilitado en las oficinas municipales, entre las que deberá figurar necesariamente, información de los saldos de las entidades bancarias o de ahorro de los últimos cinco años.

- La cuota tributaria de los/as residentes será domiciliada obligatoriamente, que será requisito indispensable para su admisión. No se descuentan de la mensualidad los periodos en los que los/as residentes por cualquier motivo se ausentarán del Centro, ya sea por vacaciones, fines de semana, ingreso en hospitales, etc.

- La cuota tributaria deberá ser ingresada en función de las tarifas que sean de aplicación en los cinco primeros días de cada mes natural o el día de la prestación del servicio, según el caso.

- Cualquier variación de ingresos que afecte a los/as residentes deberá ser comunicada por estos a la dirección del Centro en cuanto ésta tenga lugar., pudiendo ser aplicada de oficio en la liquidación mensual en caso contrario.

- Las condiciones de pago así como las normas mínimas de régimen interior del centro donde se prestarán los servicios objeto de esta ordenanza, se harán constar a cada beneficiario/a en un contrato en el que se especificará el contenido del servicio a que tiene derecho, el importe de la tasa y las fechas y condiciones de ingreso de la misma.

- Para el ingreso en los Pisos Tutelados de Navas del Madroño, de aquellos/as solicitantes que carezcan de herederos/as legítimos/as, será imprescindible la presentación previa de un escrito por parte del/la solicitante, en el que se adquiere la obligación de hacer donación de todos sus bienes al/la titular de los Pisos Tutelados de Navas del Madroño, donación que se hará afectiva a partir del fallecimiento del/la donante.

- No está incluido en el precio de la estancia los costes de excursiones programadas por la Entidad, los servicios prestados por profesionales ajenos/as a la Residencia, teléfono y análogos.

CVE: BOP-2020-5328
Verificable en: http://bop.dip-caceres.es

ARTÍCULO 6.° OBLIGACION ES DE PAGO.

6.1- La obligación de pago de esta tasa nace:

Tratándose del Ingreso de un residente en el momento de solicitar el mismo. En el caso que de que el ingreso y consecuentemente la prestación del servicio no se realice el primer día se prorrateará la cuota.

Tratándose de residentes ya admitidos/as, el día primero de cada uno de los periodos naturales de tiempo señalados en la tarifa, debiéndose abonar el total de la cuota mensual, independientemente de las ausencias del/la usuario/a.

6.2- El pago de la tasa se realizará por meses naturales ingresándose en la cuenta corriente municipal - empresa designada al efecto.

6.3- El pago de la tasa no podrá fraccionarse y si el día primero de cada mes natural el/la residente hiciera uso de cualquiera de las instalaciones de la Residencia o Pisos Tutelados, deberá abonar la mensualidad completa.

En el caso de la prestación de los Servicios complementarios a que hace referencia el artículo 4º.E) si el/la usuario/a dejara de recibir esos servicios complementarios se abonará por quincenas completas.

ARTÍCULO 7.º- EXENCIONES. REDUCCIONES Y DEMÁS BONIFICACIONES LEGALMENTE APLICABLES.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales no se reconoce beneficio tributario alguno, salvo los que sean consecuencia de los establecidos en los Tratados o Acuerdos internacionales, o lo expresamente previstos en normas con rango de ley, así como derivados de los Convenios que este Ayuntamiento firme con la Junta de Extremadura para el mantenimiento de plazas de residentes válidos/as y/o asistidos/as.

ARTÍCULO 8.°- INFRACCIONES Y SANCIONES TRIBUTARIAS.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y sanciones, además de lo previsto en esta Ordenanza se estará a lo dispuesto en los artículos 183 y siguiente de la Ley General Tributaria y demás normativa aplicable.

CVE: BOP-2020-5328
Verificable en: http://bop.dip-caceres.es

DISPOSICIÓN DEROGATORIA.

La presente Ordenanza deroga expresamente el contenido relativo a “Pisos Tutelados” establecido en la Ordenanza nº 4 Reguladora de la Tasa por la Prestación del Servicio o Realización de Actividades de Asistencia, en Hospitales, hogares Infantiles, Residencias de Ancianos y similares, aprobada en Pleno el día 30 de Octubre de 1998 y publicada en el B.O.P Nº 297, de fecha 29 de Diciembre de 1998, cuya última modificación fue publicada en el B.O.P. de Cáceres nº 248 del Miércoles 26 Diciembre 2012.

DISPOSICIÓN FINAL.

La presente ordenanza que consta de 8 artículos y una disposición final, entrará en vigor una vez aprobada definitivamente por el Ayuntamiento y publicado su texto íntegro en el BOP en los términos previstos en el Real Decreto Legislativo 2/2004 antes citado, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas”.

Lo que se publica para general conocimiento en cumplimiento de lo previsto en los arts. 17 y 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y art. 111 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, a los efectos de que los/as interesados/as en los respectivos expedientes puedan interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente a la publicación del presente Edicto en el Boletín Oficial de la Provincia.

Navas del Madroño, 28 de diciembre de 2020
Manuel Mirón Macías
ALCALDE-PRESIDENTE

CVE: BOP-2020-5328
Verificable en: http://bop.dip-caceres.es